MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN N° 355

Santa Fe, 10 SEP 2025

VISTO:

El expediente Nro. FG-000765/2025 del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se gestiona la contratación de servicios profesionales de una (1) Abogada, para cumplir funciones en la Unidad Fiscal de Venado Tuerto perteneciente a la Fiscalía Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación; y,

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de contratación ha sido elevada por el Fiscal Regional de la Fiscalía Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial de este Ministerio, Matías Merlo, en virtud de hacer efectivo el reemplazo de la Abogada Nerea Leilin Sévola quien desempeñaba tareas propias de su profesión en dicha fiscalía, hasta la presentación de su renuncia aprobada por Resolución FG N.° 241/25.

Que la mencionada contratación surge ante la necesidad de contar con un profesional con titulación en abogacía, para desempeñar funciones propias de su profesión, y en particular, realizar tareas de apoyo en el área de género y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación.

Que a los efectos de materializar la contratación requerida se han llevado a cabo entrevistas personales con postulantes cuyos perfiles son acorde a los requerimientos y condiciones de las tareas a realizar, fundando la selección en los conocimientos generales de la profesión, en las características generales de la personalidad, en los antecedentes laborales inmediatos y en la evidencia de un perfil adecuado para las tareas que eventualmente se le encomienden.

Que mediante nota del 25.07.25, el Fiscal Regional Merlo, solicita la contratación de la Abogada Celina Di Fulvio DNI 43.238.322, quien resultó 1ra en el orden de mérito de las entrevistas realizadas (f. 7).

Que las funciones a realizar no pueden ser desarrolladas por personal de la planta permanente del Ministerio Público de la Acusación, no solo por la experticia que requieren las citadas tareas, sino también por la gran carga laboral que este tipo de actividades conllevan.

Que obra informe de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, en el que no se presentan objeciones, puesto que los autos cumplen con los requerimientos exigidos por la norma vigente según el régimen establecido para la contratación de servicios personales en el sector público – art. 169 Ley 12.510 – , lo establecido por la Circular del Administrador General de este Ministerio – Pautas para contratos de locación de servicios profesionales y lo normado por Resolución de la Fiscal General Nro. 262/2023.

Que se considera procedente ajustar el monto de honorarios mensuales asignados, fijándolos en virtud de lo estipulado en la Resolución Nro. 253, de fecha 30 de junio de 2025, de la Fiscal General, o la que la reemplace en el futuro, en cuanto a actualización de las escalas de valores establecidos en el artículo 2do de la normativa sobre cánones mensuales a percibir en concepto de honorarios por la prestación de servicios profesionales.

Que se corrobora que la futura contratada registra antecedentes que acreditan haberse desempeñado como pasante y/o practicante en las dependencias de este Ministerio, por lo cual ingresa en la segunda escala de valores estipulada por la Resolución mencionada en el párrafo precedente.

Que la contratación de servicios se propicia, por el período comprendido desde el efectivo inicio de la prestación y hasta el 28.02.26.

Que se ha pronunciado con la emisión de su respectivo informe la Dirección de Legal y Técnica del Ministerio Público de la Acusación.

Que no se cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender el costo total de la gestión, por lo que se propicia modificación compensada del Presupuesto Vigente, Ley N.° 14.385, en el marco de las facultades establecidas por los artículos 31° y 34° de la Ley N.° 12.510, de Administración, Eficiencia y Control del Estado, a favor del Poder Judicial.

Que, se considera procedente encuadrar la presente gestión en el artículo 169° de la Ley N° 12.510 y su Decreto Reglamentario N° 2038/13.

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Presupuesto Vigente en la Jurisdicción 7 – Poder Judicial, Subjurisdicción 9 – Ministerio Público de la Acusación, por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL ($ 2.576.000,00) (REDUCCIÓN Y AMPLIACIÓN), de conformidad a la planilla anexa que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Apruébase la celebración del contrato de locación de servicios profesionales con la Abogada Celina Di Fulvio CUIT 27-43238322-4 a partir del efectivo inicio de la prestación de servicios y hasta el 28 de febrero de 2026, por un monto mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($ 644.000,00), pagaderos de conformidad a la cláusula OCTAVA del contrato cuyo modelo, como Anexo, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°: Impútese el total del gasto en la partida que se habilita por el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese al Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y al Poder Legislativo, publíquese en la página Web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

Modificaciones presupuestarias - Ejercicio: 2025

Institución: 9 - Min. Pub. Acusación S.A.F.: 1

Número: *72* Fecha de registro: 14/08/2025 Fecha de terminación: 14/08/2025

Estado

Formulación en nivel superior

Nivel de aprobación: Institución Expediente: 00001-0000765-5 Vigencia: No Reconducción: No Tipo de modificación: Normal

Expediente GDE:

Observaciones S.A.F.: Habilitación de partida para Contratación de servicios profesionales - un abogado - para FR 3° - septiembre a diciembre de 2025

Gastos

SAFoP	Categoría programática	Fuente	Objeto del gasto	Clasif. geogr.	Finalidad y función	Tipo modif.	Importe	Reconducción	Vigencia
0	21.1.0.1 - FG y FR	111 - Tesoro Provincial	3.4.0.0 - Serv. Téc. y Prof.	0-0-0	1.2.0 - Judicial	Ampl.	2.576.000,00	No	No
			3.9.9.99 - Otros serv.no Person	0-0-0	1.2.0 - Judicial	Reduc.	2.576.000,00	No	No

Totales

Ampliación: **2.576.000,00** Reducción: **2.576.000,00** Saldo: **0,00**

Firma responsable: Aclaración:

ANEXO

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Abogada Celina Di Fulvio DNI 43.238.322, CUIT 27-43238322-4 en adelante **"LA LOCADORA"**, quien constituye domicilio en calle Balcarce 908 2 B, en la ciudad de Venado Tuerto, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"LA LOCADORA"**, para desempeñar funciones propias de su profesión, y en particular, realizar tareas de apoyo en el área de-género y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de **"LA LOCADORA"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"LA LOCADORA"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"LA LOCADORA"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que **"LA LOCADORA"** para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) **"LA LOCADORA"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"LA LOCADORA"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"LA LOCADORA"** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"LA LOCADORA"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del efectivo inicio de la prestación de servicios y hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"LA LOCADORA"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: **"LA LOCADORA"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($ 644.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL MINISTERIO"** o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"LA LOCADORA"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. **"LA LOCADORA"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: **"LA LOCADORA"** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de **"LA LOCADORA"** tiene efectos obligacionales desde el efectivo inicio de la prestación de servicios y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de **"LA LOCADORA"**, previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que **"LA LOCADORA"** requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la

C.P.N. GUILLERMO M. TABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual **"LA LOCADORA"** deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes de/.....de 2025.

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación